



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/45/L.51  
15 de noviembre de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 97 del programa

### APLICACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Samoa, Senegal, Sri Lanka, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam y Yugoslavia;  
proyecto de resolución

### Convención sobre los Derechos del Niño

#### La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de una convención sobre los derechos del niño,

Tomando nota en particular de su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, mediante la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención sobre los Derechos del Niño e instó a todos los Estados a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella como cuestión prioritaria,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la exploración, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Acojiendo con satisfacción la feliz conclusión de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990, en particular la aprobación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 <sup>1/</sup>, y subrayando la necesidad de asegurar la toma de medidas complementarias de la Cumbre en los planos nacional e internacional,

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número de Estados sin precedentes hayan firmado y hayan pasado a ser partes en la Convención, demostrando de este modo el amplio grado de compromiso existente para velar por el fomento y la protección de los derechos del niño,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño <sup>2/</sup>;

2. Acoge con gran satisfacción la entrada en vigor de la Convención, el 2 de septiembre de 1990, como una importante medida en el marco de los esfuerzos internacionales por fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;

---

<sup>1/</sup> A/45/625, anexo.

<sup>2/</sup> A/45/473.

4. Pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;

5. Pide al Secretario General que dé todas las facilidades de asistencia necesarias para difundir la información sobre la Convención y su aplicación con miras a fomentar la ratificación de la Convención y su adhesión a ella;

6. Subraya la importancia de que los Estados Partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

7. Reconoce la importancia del establecimiento del Comité de los Derechos del Niño como un mecanismo esencial para supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;

8. Pide al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité de los Derechos del Niño;

9. Invita a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a divulgar información sobre la Convención y a fomentar su comprensión;

10. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

11. Decide examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño".

-----

